

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 16 de Marzo de 1811.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	6	0	1	8	10	Por el último precio de las luras resulta, q. el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte Tendero quartan	1	7	0	1	9	6	
Jabonero id.....	1	0	0	1	5	0	
Candeal barcilla.....	1	18	0	2	0	0	Los 3 panecillos candeales, q. componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 33 d.
Trigo grueso.....	1	15	0	1	16	0	
Trigo forastero.....	1	11	0	1	15	0	
Trigo de ludas.....	1	14	0	1	15	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 9 min. y se pone á 5 h. y 53 m.
Cebada idem.....	0	17	6	0	18	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	0	0	14	10	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 9 min. y se pone á 5 h. y 53 m.
Almendra quartera.....	0	0	0	0	0	0	
Havás almud	0	4	4	0	4	10	
Guijas idem.	0	3	6	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 9 min. y se pone á 5 h. y 53 m.
Garbanzos id	0	5	6	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	8	2	0	8	4	
De Mata id.....	0	6	0	0	6	2	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 9 min. y se pone á 5 h. y 53 m.
Algarrobas quintal.....	2	7	0	0	0	0	
Queso id.....	11	0	0	15	5	0	
Lana id.....	16	10	0	17	5	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 9 min. y se pone á 5 h. y 53 m.
Cañamo id.....	25	0	0	27	5	0	
Paja id.....	1	0	0	0	0	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 8 de Marzo.

P. Tomas Torres Ivicenco Laud la V. del Carmen, venido de

Peñiscola con 17 pasag. y lastre.

Dia 9.

P. Miguel Llobera Mall. Javega S. Josef, venido de Mahon con 12 pasag. lastre y valija, salió dia 2.

Dia 10.

P. Pablo Estada Mall. Tartana S. Josef, venido de Mahon con 1 pasag. y lastre.

Cap. Geronimo Parrodi Inglés Polacra el Inglés, venido de Almazarron con cargo de esparto.

Cap. Nicola Gifia Otomano Polacra S. Miguel, venido de Gibraltar en lastre.

Dia 12.

Cap. Juan Espiridon Otomano Polacra S. Nicolás, venido de Alexandria con 30500 quarteras de cebada y 10500 de trigo.

Dia 13.

P. Agustin Gazá Mall. Javega la V. del Buen Camino, venido de Tarragona con 10 pasag. y cargo de vino.

P. Jayme Esteva Mall. Javeque la V. de los Dolores, venido de Malta con 3 pasag. y cargo de algodón y havas.

Dia 14.

Cap. Vicente Colea Inglés Bombarda la Verdad, venido de Malta con 1 pasag. y cargo de havas y otros generos.

Cap. Salvador Polis Inglés Bombarda la Fortuna; venido de Trapani con cargo de algodón.

P. Gabriel Valent Mall. Laud Sta. Rosa, venido de Mataró con diferentes generos.

Cap. Luis Camieri Inglés Polacra Origia, venido de Malta, con cargo de havas y algodón.

Bando en que se inserta el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias, por el qual se declaran nulos todos los actos y estipulaciones que pueda hacer el Rey, mientras no se halle enteramente libre.

Don Lazaro de las Heras Consejero Honorario del Supremo de la Guerra, Intendente General de este Exército y Reyno de Mallorca. &c. &c.

Por quanto: El Sr. Secretario interino del Despacho Universal de la Real Hacienda con fecha de 17 de Enero ultimo; me co-

munica la orden que sigue. Acompañó á V. S. un exemplar rubricado del Decreto de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno, que me ha pasado el Sr. Secretario del Despacho de Estado, por el qual se declaran nulos todos los actos y estipulaciones, que pueda hacer el Rey, mientras no se halle enteramente libre; para su publicación en esa Provincia.

Yo D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que en las Cortes generales, y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el Sr. Don Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación; declaran que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo, y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de qualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de su Corona, pues jamás le considerará libre la Nación ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles subditos en el seno del congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del gobierno formado por las Cortes. Declaran así mismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nación, como un acto hostil contra la Patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Cortes, que la generosa Nación á quien representan, no dexará un momento las armas de la mano, ni dará oidos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de qualquiera naturaleza que fue-

re, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan iniquamente las han invadido, pues las Córtes están resueltas con la Nacion entera, á pelear incensantemente hasta dexar aseguradas la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independenciam e integridad de la Monarquia. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular. = Alonso Cañedo, Presidente. = Josef Martinez, Diputado Secretario. = José Aznarez, Diputado Secretario. = Dado en la Real Isla de Leon á 1.º de Enero de 1811. = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Governadores, y demas autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Grabiél Ciscar. = En la Real Isla de Leon á de Enero de 1811. A. D. Eusebio Bardaxi y Azara.

De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real Isla de Leon y Enero de 1810. = Eusebio Bardaxi y Azara.

Por tanto; para que llegue á noticia de todos &c. Dado en Palma á 5 de Marzo de 1811.

ARTICULO DE OFICIO.

Palma 14 de Marzo de 1811.

El dia 2 del corriente se instaló en esta Capital la Junta de censura, nombrada por las Córtes generales del Reyno á consulta de la suprema, para los objetos que prescribe el real decreto de 10 de Setiembre del año próximo sobre la libertad de imprenta, y compuesta de los Señores, D. Francisco Marin Regente de esta Real Audiencia, actualmente Presidente; D. Nicolás Sala provisor eclesiástico, actual vice-presidente; D. Nicolás Armengol, Cavallero comendador de la orden de San Juan, y D. Isidoro de Antillón, Ohidor de esta Real Audiencia que exercen las funciones de Secretario. = Lo que se avisa al público para su conocimiento y gobierno.